

I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Orden Foral 28/2021 del diputado de Medio Ambiente y Urbanismo, de 18 de febrero, que formula el Informe Ambiental Estratégico del Plan Especial para la implantación de un almacén agrícola en el paraje "Huerta Vieja" en la parcela 94 del polígono 5 de Laguardia

La tramitación del Plan Especial de referencia se encuentra sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, regulado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En el marco de dicho procedimiento el Departamento de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava recibe, por parte del Ayuntamiento de Laguardia, el Documento Ambiental Estratégico relativo al "Plan Especial de para implantación de un almacén agrícola en el paraje 'Huerta Vieja' en la parcela 94 del polígono 5 de Laguardia", según contenido mínimo reglado mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, así como el borrador del Plan.

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava, tras la recepción de la documentación anteriormente señalada, dio inicio a la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 21/2013.

El Informe Ambiental Estratégico sobre el que se fundamenta la presente resolución ha sido emitido por el Servicio de Sostenibilidad Ambiental con fecha 8 de febrero de 2021 (expediente 20/77). El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia si en el plazo de cuatro años desde su publicación en el BOTHA no se hubiera procedido a la aprobación del Plan Especial de referencia, atendiendo al artículo 31.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

1. Breve resumen de las características del Plan Especial. Ámbito geográfico objeto de evaluación. Alternativas estudiadas

1.1. Breve resumen de las características del Plan Especial:

El objeto del Plan Especial es la implementación de un pabellón agrícola y de una vivienda vinculada al citado pabellón con las siguientes características en relación a lo que las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal permiten:

Pabellón proyectado:

El pabellón contará con una superficie de 314 m², cuyos usos previstos son el almacenaje de aperos y maquinaria asociada a la explotación agrícola vinculada. La nave contará con instalación eléctrica, saneamiento y agua de boca. Sus características principales son:

	NSSS LAGUARDIA	PROYECTO
Edificabilidad	1 m ² /m ² aplicado sobre la parcela receptora	0,05 m ² /m ²
Superficie mínima de parcela receptora	3.000 m ²	6.209 m ²
Superficie vinculada	0,3 U. T. A	Se han vinculado las parcelas números 55, 59 y 911 del polígono 22 Paraje de Villalba con una superficie total de 1,8107 hectáreas (0,301 UTA)
Ocupación máxima	70 por ciento de la parcela receptora	5 por ciento
Número máximo de plantas	2	1
Altura a cornisa y/o alero	8 m	4,27 m
Separación a linderos	5 m	5 m
Separación a camino	8 m (según Norma Foral)	8 m

Vivienda proyectada:

El edificio contaría con una superficie de 361,85 m², destinada a vivienda y garaje, siendo sus principales características las siguientes:

	NNSS LAGUARDIA	PROYECTO
Tipo edificatorio	Casa aislada de una o dos viviendas	Casa aislada de una vivienda
Superficie vinculada a cada vivienda	0,5 U. T. A	Se ha vinculado a la vivienda la parcela 190 del polígono 22 con una superficie de 8,12 hectáreas (1,35 UTA) más los 6.209,02 m ² (0,1 UTA) que ya tiene la propia parcela
Edificabilidad	0,15 m ² /m ²	0,058 m ² /m ²
Superficie mínima de parcela receptora	3.000 m ²	6.209 m ²
Ocupación máxima	10 por ciento de la parcela receptora	5,81 por ciento
Número máximo de plantas	2	1
Altura a cornisa y/o alero	7 m	3,80m
Separación a linderos	5 m	5 m
Separación a carreteras	—	No procede
Separación a camino	8 m (según Norma Foral)	8 m

1.2. Ámbito geográfico objeto de la evaluación:

El ámbito de actuación del Plan Especial se localiza en el paraje “Huerta Vieja” al Noroeste de la localidad de Laguardia, a unos 575 metros aproximadamente, concretamente en la parcela 94 del polígono 5 del municipio de Laguardia. La parcela cuenta con una superficie ligeramente superior a los 6.200 m², y su pendiente en la zona cultivada por viñedo se sitúa en torno al 4 por ciento. El conjunto del ámbito es eminentemente agrícola y como elemento ambiental reseñable destaca principalmente el arroyo Rioseco que discurre contiguo al límite exterior occidental del ámbito del Plan Especial.



Vista del ámbito del Plan Especial (grafiado en color verde) al Noroeste de la localidad de Laguardia

En la siguiente imagen se muestra la disposición proyectada en el ámbito de actuación del Plan Especial tanto para la vivienda (tono azul) como para la nave agrícola (tono rosáceo), representándose el sistema de espacios libre en tonalidad verdosa:



1.3. Alternativas estudiadas:

Según se expone en la documentación aportada por el promotor se han considerado un total de tres alternativas:

– Alternativa “0” o de no actuación (No seleccionada): significaría la no ejecución de la iniciativa y no responder a las necesidades del promotor.

– Alternativa “1” (Seleccionada): Supondría la ejecución de un pabellón agrícola y una vivienda asociada en Suelo No Urbanizable de protección de zonas de interés agrícola. La presencia de viñas propiedad del promotor en las parcelas colindantes a la que es objeto de este Plan Especial, hace que esta alternativa sea la que logísticamente es más adecuada, ya que se optimizan los trayectos de material y maquinaria entre el almacén y las fincas en las que va a emplearse, según señala el promotor en la documentación aportada.

– Alternativa “2” (No seleccionada): Supondría la ejecución de un pabellón agrícola en Suelo Industrial, pero según se señala en la documentación aportada el municipio de Laguardia no dispone de suelo de uso pormenorizado para pabellones agrícolas, por lo que la iniciativa debería implantarse entre las otras instalaciones presentes en los suelos de actividades económicas del municipio, hoy ya colmados (área industrial 25, 31 y 34) o demasiado alejados del núcleo urbano (Polígono de Casablanca), o aún sin desarrollar (área industrial 33), por lo que se acaba descartando esta alternativa.

2. Resumen de la fase de consultas

El Servicio de Sostenibilidad Ambiental ha realizado la fase de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, según procedimiento reglado. A continuación se muestra la relación de organismos, entidades y asociaciones a las que se les ha consultado, y se señala de cuáles de ellas se ha recibido respuesta:

URA - Agencia Vasca del Agua	√
Dirección de Patrimonio Cultural de Gobierno Vasco	√
Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco	
Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco	
Instituto Alavés de la Naturaleza	
Ekologistak Martxan Araba	
GADEN - Grupo Alavés para la Defensa y Estudio de la Naturaleza	
Grupo Ecologista Eguzki	
Hontza Natura Elkartea	
Asociación GAIA	
Gasteiz Zero Zabor	
Federación Alavesa de Montaña (Sección de Medio Ambiente)	
UAGA - Unión de Agricultores y Ganaderos de Álava	
IHOBE - Sociedad Pública de Gestión Ambiental	√
Asociación de Concejos de Álava	
SEO Bird Life	
Ayuntamiento de Laguardia	
Cuadrilla de Laguardia-Rioja Alavesa	
Servicio de Montes de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Museos y Arqueología de la Diputación Foral de Álava	√
Servicio de Calidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava	
Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava	√
Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava	√

Se realiza a continuación un resumen de lo contemplado en las respuestas recibidas (copia completa de las alegaciones o consideraciones en el expediente 20/77 del Servicio de Sostenibilidad Ambiental y en www.araba.eus):

- El Servicio de Museos y Arqueología de Álava informa que en la zona afectada por las obras no hay constancia de la existencia de restos o estructuras arqueológicas. En todo caso, se insta a comunicar inmediatamente al Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava cualquier hallazgo.

- La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco comunica que el “en el ámbito de dicho Plan no se aprecian afecciones directas a elementos individualizados de Patrimonio Cultural”. No obstante, comunica que la zona afectada por el Plan se localiza en el ámbito de aplicación del Decreto 89/2014, de 3 de junio, por el que se califica como Bien Cultural, con la categoría de Conjunto Monumental, el Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de la Rioja Alavesa (BOPV número 111, 13 de junio de 2014). Por tanto, se insta al promotor a obtener la autorización de los órganos competentes de la Diputación Foral de Álava para la realización de la actuación prevista en el Plan, previamente a la concesión de la licencia municipal.

- URA - Agencia Vasca del Agua emite un primer informe en el que señala que la solicitud ha sido trasladada a la Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE) por si estima conveniente informar el asunto de referencia, conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

URA emite un segundo informe en el que señala una serie de consideraciones generales, y otra serie de cuestiones relativas principalmente con el abastecimiento y con el saneamiento. Finalmente concluye lo siguiente:

- Se sugiere la posibilidad de plantear medidas de mejora de la vegetación de ribera que permitan ampliar tanto la anchura del bosque existente como las especies existentes en la margen izquierda del arroyo Rioseco. Se han de implementar asimismo medidas de integración ambiental durante el periodo de obras.

- Se estima necesaria la presentación de una justificación hidráulica que analice el riesgo de inundabilidad de la parcela de cara a la tramitación urbanística del expediente.

- En el marco de la tramitación urbanística será necesario que se estimen las demandas previstas de abastecimiento de agua para que el organismo de cuenca se pueda pronunciar al respecto, y también será necesaria la obtención del informe de conformidad del Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa (ente gestor) en el que se certifique la viabilidad de la conexión a la red general de abastecimiento que se propone, así como la suficiencia de la infraestructura de saneamiento que se propone.

La Confederación hidrográfica del Ebro, por su parte, emite un informe en el que tras realizar un resumen del Plan y varias consideraciones generales, concluye que desde el punto de vista medioambiental se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, “siempre y cuando se lleven a cabo todas aquellas medidas preventivas y correctoras que sean necesarias, tendentes a minimizar la posible afección en la zona afectada por el Plan Especial propuesto y su entorno (...).”

- La Sociedad Pública de Gestión Ambiental IHOBE indica que “no consta en este órgano que dicho emplazamiento haya soportado actividad alguna potencialmente contaminante del suelo y por tanto no se encuentra incluida en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo”. Asimismo, indica que “en caso de indicios de contaminación, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 4/2015 de prevención y corrección de la contaminación del suelo, se deberá comunicar este hecho a la Viceconsejería de Medio Ambiente”.

- La Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava emite un informe en el que se realiza un resumen del Plan Especial. Se destaca que la construcción proyectada se asienta sobre suelo agrario, cultivado con viñedo, catalogado por el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV como Alto Valor Estratégico, por lo que procede aplicar el Protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria, el cual se adjunta anexo al informe remitido, concluyendo que: “Teniendo en cuenta el resultado del protocolo de Evaluación de la Afección Sectorial Agraria y que la construcción está promovida por una explotación que utilizará la edificación para su actividad, se considera que este Plan Especial tendrá una repercusión favorable sobre la producción primaria agrícola”.

Asimismo, se señala que el Servicio de Viticultura y Enología del Departamento de Agricultura ha emitido un informe, el cual se anexa, en relación al Decreto 89/2014, de 3 de junio, de Gobierno Vasco en el que se indica que no existen chozos, casillas o guardaviñas, y tampoco la existencia de aterrazamientos y bancos de cultivo, cuyo régimen de protección se recoge en el citado Decreto. Todo ello sin perjuicio de las posibles restricciones que en relación al paisaje agrícola de Rioja Alavesa pudiera recogerse en otras normativas.

• La Dirección de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava traslada un informe del Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico en el que se indica que el ámbito a desarrollar mediante el Plan Especial se ubica dentro del “Conjunto Monumental, el Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de la Rioja Alavesa” (Decreto 89/2014, de 3 de junio), y por tanto si tiene incidencia desde el punto de vista del Patrimonio Histórico-Arquitectónico, realizándose la siguiente observación: “el ámbito del Plan Especial se sitúa dentro del aterrazamiento LAG-TER-70, que deberá tenerse en consideración para que se integre adecuadamente el planeamiento urbanístico que se está tramitando”.

3. Elementos de mayor valor ambiental que podrían resultar afectados. Principales impactos ambientales

La superficie total del ámbito asciende a 6.200 m² en la parcela 94 del polígono 5 de Laguardia. Se trata en su práctica totalidad de suelos agrícolas cultivados por un viñedo y en una muy reducida zona de su extremo oriental se localiza una estrecha banda con vegetación herbácea y arbustiva diversa que está constituida principalmente por endrinos (*Prunus spinosa*), ciruelos (*Prunus sp.*) y escaramujos (*Rosa canina*). En cualquier caso, y según describe el propio promotor en su Documento Ambiental Estratégico, esta vegetación no se vería afectada por la construcción del pabellón agrícola ni de su vivienda asociada.

En el borde externo del extremo occidental del ámbito del Plan Especial existe el arroyo Rioseco y su vegetación de ribera asociada conformada por una saucedada (*Salix sp.*) principalmente. Este arroyo, conjuntamente con su vegetación asociada constituyen un corredor ecológico importante, y más aún en una comarca tan antropizada e intervenida agrícolamente. No en vano, el arroyo Rioseco figura dentro de la Red de Corredores Ecológicos de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Enero de 2005. Gobierno Vasco. Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Dirección de Biodiversidad y Participación Ambiental). Asimismo, este arroyo es parte del área de distribución natural de la especie Avión Zapador (*Riparia riparia*), que cuenta con su propio Plan de Gestión aprobado por Decreto Foral 22/2000, del Consejo de Diputados, de 7 de marzo y publicado en BOTA número 73, de 27 de marzo de 2000. Así pues, será preciso la adopción de determinadas medidas de integración ambiental para minimizar los efectos ambientales del Plan Especial sobre la conectividad ecológica y sobre este hábitat propicio para el Avión zapador, que principalmente consistirán en realizar unas plantaciones que amortigüen y sirvan de “tampón” para minimizar los impactos de las edificaciones y sus usos asociados sobre el arroyo Rioseco y su vegetación riparia.

Así pues, los impactos más relevantes de la actuación proyectada en el Plan Especial objeto de análisis ambiental por parte del presente informe, se producirán, aunque parcialmente de manera indirecta, sobre la conectividad ecológica y sobre la fauna principalmente. Sobre el paisaje y sobre el suelo agrícola, además de sobre los recursos de abastecimiento y saneamiento, también se podrían producir impactos de menor envergadura que el cualquier caso se estima que son asumibles siempre y cuando se adopten las medidas protectoras y correctoras que se incluyen en el presente informe.

A efectos paisajísticos ha de considerarse que se introduce dos nuevos edificios (el pabellón agrícola y la vivienda asociada) en un paisaje de viñedos (declarado como “Conjunto Monumental, el Paisaje Cultural del Vino y el Viñedo de la Rioja Alavesa” según el Decreto 89/2014, de 3 de junio) y que, para la minimización de los efectos negativos sobre el paisaje, como medida protectora más relevante deberá exigirse que se construya con los materiales tradicionales o característicos de la zona en cuanto a coloración y textura. Se trata de que los nuevos edificios no resulten discordantes con las características propias del entorno de la zona habitada en esta parte de Laguardia. Asimismo, se estará a lo dispuesto en materia paisajística por parte del órgano foral competente en materia cultural, a quien habrá de solicitarse las pertinentes autorizaciones en el marco de lo estipulado en el citado Decreto 89/2014, de 3 de junio, previamente a la concesión de la licencia municipal. Por último, se estima que en el entorno del edificio, para facilitar la integración visual, deberá realizarse la plantación de ejemplares arbóreos y arbustivos autóctonos en este tipo de paisajes como son las encinas (vegetación potencial).

La ocupación del suelo agrícola es limitada y ha sido valorada como compatible por la Dirección de Agricultura, pero ha de considerarse que viene a sumarse a una pérdida continuada de superficies agrícolas como consecuencia del avance de actuaciones urbanísticas en la Comarca. Considerándose que es un impacto asumible, se estima que en todo caso habrán de recuperarse para su reutilización los horizontes orgánicos superficiales para su utilización en áreas degradadas o en la mejora de los suelos agrícolas próximos.

No se afecta a Espacios Naturales Protegidos, a hábitats de interés comunitario o de interés comunitario prioritario (según Directiva "Hábitats" 92/43/CEE), ni a otro tipo de vegetación natural de interés. Además, es destacable que dada la ubicación del área del Plan Especial, relativamente cercana al Suelo Urbano (575 metros aproximadamente) conectado mediante un acceso asfaltado y con edificaciones cercanas ya consolidadas, no se requieren obras complejas para acercar los servicios básicos de electricidad, saneamiento, abastecimiento, etc.

Por otra parte, el mero hecho de que el Plan Especial permita el desarrollo residencial de una vivienda y también de un pabellón agrícola, implicaría unos cambios en la demanda de abastecimiento y saneamiento de agua, por lo que habrá de ajustarse a lo que a tal respecto establezca el Órgano competente en materia hidráulica, según ha expuesto URA - Agencia Vasca del Agua en la fase de consultas. En este sentido será preciso por parte del promotor la obtención del informe de conformidad del Consorcio de Aguas de Rioja Alavesa (ente gestor) en el que se certifique la viabilidad de la conexión a la red general de abastecimiento que se propone, así como la suficiencia de la infraestructura de saneamiento que se propone. Adicionalmente, será necesario la presentación de una justificación hidráulica que analice el riesgo de inundabilidad de la parcela de cara a la tramitación urbanística del expediente, en los términos que señale la administración hidráulica competente.

En cuanto a la generación de residuos cabe decir que las obras de construcción que pudieran materializarse como consecuencia de la aprobación del Plan Especial deberán ejecutarse de manera que se minimicen los impactos ambientales y será necesario evitar posibles efectos negativos derivados de una gestión inadecuada de los residuos generados como consecuencia de las obras.

Finalmente, cabe decir que aún siendo asumibles ambientalmente los impactos derivados de este Plan Especial, conviene considerar que la autorización de otros planes especiales en el entorno con el objeto de implantar almacenes agrícolas y viviendas adicionales ocasionaría unos impactos acumulativos que podrían significar un problema relevante de ordenación territorial, urbanísticos y medioambiental que convendría considerar.

4. Conclusiones. Condiciones ambientales

El Documento Urbanístico de Plan Especial para Implantación de un almacén agrícola y una vivienda asociada en el paraje La Huerta Vieja (parcela 94 del polígono 5) de Laguardia, deberá considerar las siguientes medidas protectoras y correctoras para su aplicación:

- Deberán incorporarse al Documento Urbanístico, y ser objeto de adopción, el conjunto de medidas protectoras y correctoras de carácter ambiental que se incluyen en el apartado de "Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el Medio Ambiente" del Documento Ambiental Estratégico (páginas 29 a 30). Igualmente habrán de considerarse durante el seguimiento de las actuaciones las medidas incluidas en el apartado de "Seguimiento ambiental" de dicho Documento Ambiental (páginas 31 y 32).

- Debe llevarse a cabo un programa de restauración ambiental en el ámbito del Plan Especial. El programa de restauración vegetal e integración paisajística habrá de desarrollarse a nivel de ejecución recogiendo las prescripciones indicadas en este informe. Este programa, que se estima que abarcará una superficie mínima de unos 750 m², se presentará ante el órgano ambiental junto con el proyecto constructivo previamente a la aprobación definitiva del documento urbanístico y deberá incluir mediciones, planos y presupuesto dedicado a las unidades de hidrosiembra y a las plantaciones con las especies señaladas. En este sentido, se realizarán plantaciones de ejemplares arbóreos en dos ámbitos del Plan Especial:

Por una parte, para la integración y mejora paisajística de los edificios. Se realizarán preferentemente con especies correspondientes con la vegetación potencial del ámbito del Plan (*Quercus ilex subsp. rotundifolia*) y en todo caso con especies rústicas adaptadas a las condiciones climáticas y edáficas de la Comarca de Rioja Alavesa.

Por otra parte, para reforzar y mejorar la vegetación de ribera del arroyo Rioseco, de tal manera que se amplíe la anchura del bosque existente con especies arbustivas propias de ámbitos de entornos fluviales como por ejemplo mimbrera (*Salix purpurea*), cornejo (*Cornus sanguinea*), espino albar (*Crataegus monogyna*) y saúco (*Sambucus nigra*). Se realizarán plantaciones en la zona verde estipulada como "Sistema de espacio libre" en el Plan Especial que es contigua en su margen externo del borde occidental con la vegetación ribereña del arroyo Rioseco, al menos en la zona más cercana a la vegetación riparia.



Se resalta en color rojo la zona de plantación preferente para reforzar la vegetación de ribera del arroyo Rioseco, consistente en una banda de vegetación extra de 6 metros aproximadamente desde la vegetación existente

Además, junto con la actuación de plantación, se contemplará, al menos, la ejecución de los siguientes trabajos:

- Modelado y perfilado de detalle y regularización de la superficie del terreno de formas irregulares para ajuste fisiográfico en zonas de contacto con el terreno natural.
- Aporte de una capa de tierra vegetal de calidad en espesor aproximado de 30 cm sobre las superficies de trabajo previstas de plantación arbustiva y arbórea, incluidas la preparación y escarificado previo de las superficies de asiento, carga, transporte y extendido e igualado de detalle hasta correcta terminación.
- Laboreo y mullido del suelo, y posterior refino e igualado, para preparación apropiada de las superficies para la siembra en zonas de llanas o de poca pendiente.
- Siembra rústica con especies de gramíneas para zonas llanas a base de 30 gr/m² de semillas incluido desterronado, o mullido ligero, rastrillado, siembra, abonado y tapado de semilla con 20.000 kg/ha de mantillo o similar.

– Plantación de especies arbustivas presentes de forma natural y/o potencial en el entorno próximo y correspondientes con vegetación de entornos ribereños como por ejemplo mimbrera (*Salix purpurea*), cornejo (*Cornus sanguinea*), espino albar (*Crataegus monogyna*) y saúco (*Sambucus nigra*) a raíz desnuda o cepellón, debidamente entutorados, con protector de base de antihierbas de material fotodegradable, tipo "horsol" de 110 gr/m² de densidad, o similar correctamente anclado, incluso conservación y primer riego. Dimensión del hoyo de plantación 0,3x0,3x0,3m, a realizar en cualquier clase de terreno, relleno del hoyo con tierra vegetal mejorada con mantillo. Se incluye asimismo la reposición de marras y la carga y retirada de materiales residuales procedentes de la apertura del hoyo a vertedero controlado, incluso canon de vertido. Marco de plantación 0.5x0,5m.

– Plantación de ejemplares arbóreos de encina (*Quercus ilex subsp. rotundifolia*) a raíz desnuda o cepellón, debidamente entutorados, con protector de base de antihierbas de material fotodegradable correctamente anclado de duración mínima garantizada de 2 a 3 años, incluso conservación y riegos. Dimensión del hoyo 0,6x0,6x0,6m, a realizar en cualquier clase de terreno, relleno del hoyo con tierra vegetal mejorada con mantillo. Se incluye asimismo la reposición de marras y la carga y retirada de materiales residuales procedentes de la apertura del hoyo a vertedero controlado.

– Mantenimiento integral de las plantaciones. Incluirá la realización de riegos durante el periodo de déficit hídrico, Así como los aporcados, binas y escardas en caso de ser necesarios, una poda de conformación y la eliminación de ramas muertas y chupones, y la reposición de tutores y protectores de base.

– Época de plantación: diciembre-febrero.

• Los horizontes edáficos correspondientes a la tierra vegetal que se requieran ocupar para la construcción del almacén agrícola y la vivienda, serán retirados de forma selectiva siendo deseable su redistribución inmediata o procediendo a su acopio, si no fuera posible, en un terreno circunscrito al ámbito del Plan Especial. El apilado ha de realizarse en masas de sección trapezoidal de 2,5 metros de altura como máximo. El destino de la tierra vegetal serán los trabajos de restauración vegetal y restitución de suelo a realizar en las superficies afectadas por la obra o bien se utilizará para la mejora edáfica de fincas o montes colindantes.

• Deberá cumplirse con las estipulaciones recogidas en el Plan de Gestión del Avión Zapador (*Riparia riparia*), aprobado por Decreto Foral 22/2000, del Consejo de Diputados, de 7 de marzo y publicado en BOTHA número 73, de 27 de marzo de 2000.

• En caso de instalarse luminarias exteriores en las dos edificaciones proyectadas (almacén agrícola y vivienda), se procurará instalar el menor número de ellas posibles, y deberían ser de tipo LED y con una potencia reducida. No se permite la instalación de luminarias en las fachadas Oeste de las edificaciones, para de este modo no generar una intrusión lumínica en la zona de vegetación ribereña del arroyo Rioseco.

• Durante el periodo de ejecución de las obras construcción que pudieran derivarse de las actuaciones de desarrollo del Plan Especial se deben habilitar recipientes estancos, depósitos impermeabilizados u otros sistemas alternativos para almacenamiento de lubricantes o carburantes, quedando prohibido el vertido de los ya utilizados, los cuales se entregarán a gestor autorizado. Esta prohibición se hace extensiva a los restos de hormigón, materiales constructivos, tierras, etc. susceptibles de ser generados, los cuales se enviarán a escombrera o vertedero autorizado. Los residuos de construcción y demolición deberán gestionarse conforme establece el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

• Se realizará una labor de seguimiento medioambiental a llevar a cabo de forma coordinada entre el promotor y el Servicio de Sostenibilidad Ambiental de esta Diputación Foral, a realizar durante la fase de construcción del edificio del almacén agrícola y la vivienda asociada y de

urbanización del ámbito, para conocer y evaluar la eficacia de las medidas correctoras y de restauración ambiental aplicadas y corregir las posibles deficiencias que se puedan apreciar. A este respecto, previamente al inicio de las actuaciones se dará comunicación al Servicio de Sostenibilidad Ambiental para la verificación del correcto cumplimiento de las medidas ambientales establecidas.

En su virtud y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava,

DISPONGO

Primero. Formular el Informe Ambiental Estratégico del Plan Especial para implantación de un almacén agrícola en el paraje `Huerta Vieja´ en la parcela 94 del polígono 5 de Laguardia.

Segundo. En cumplimiento de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el Informe Ambiental Estratégico tendrá efectos de pronunciamiento ambiental determinante en lo relativo a las medidas y condicionantes.

Tercero. Ordenar la publicación del presente Informe Ambiental Estratégico en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, a 18 de febrero de 2021

El Diputado de Medio Ambiente y Urbanismo
JOSEAN GALERA CARRILLO

La Directora de Medio Ambiente y Urbanismo
NATIVIDAD LÓPEZ DE MUNAIN ALZOLA